

Colima, Colima, a quince de abril de dos mil veinticuatro¹.

V I S T O S los autos del expediente **JDCE-13/2024**, para resolver sobre la admisión o desechamiento del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral² interpuesto por aspirantes a candidatas y candidato a cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa postulados por el Partido Fuerza por México, que para mejor identificación, se precisan en la tabla siguiente:

| # | PARTE ACTORA | CANDIDATO/DISTRITO |
|---|--------------------------------------|-------------------------|
| 1 | Sara Hernández Arias | Suplente Distrito 2 |
| 2 | Ana Karen Acevedo Beltrán | Propietaria Distrito 5 |
| 3 | Ariadna Guillermina Alcántara Chávez | Suplente Distrito 7 |
| 4 | Yuliana del Alba López López | Suplente Distrito 10 |
| 5 | Martín Alejandro Alcántar Chávez | Propietario Distrito 15 |

Quienes controvierten el Acuerdo **IEE/CG/A090/2024**, relativo al Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima del Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado el seis de abril.

A N T E C E D E N T E S

De los hechos narrados por la parte actora y de las constancias que integran el expediente del Juicio Ciudadano que nos ocupa, se advierte en esencia lo siguiente:

I. Calendario Electoral Oficial. El nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General IEE, emitió el Acuerdo **IEE/CG/A070/2023**, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral Oficial de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el cual se determinó, entre otras cuestiones, que el periodo para presentar las solicitudes de registro a los cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa, de Representación Proporcional e integrantes de los Ayuntamientos, sería del uno al cuatro de abril del año en curso, y, que dichos registros se habrán de resolver del cinco al seis de abril siguiente.

¹ En adelante entiéndase las fechas como referentes al año 2024, salvo precisión en contrario.

² En lo sucesivo Juicio Ciudadano.



II. Inicio del Proceso Electoral Local. El once de octubre dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la renovación de los integrantes del H. Congreso y de los diez Ayuntamientos del Estado de Colima.

III. Recepción de registros. Del uno al cuatro de abril del año en curso, se recibieron las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de diputaciones locales, por parte de los partidos políticos y coaliciones, así como de los aspirantes a candidaturas independientes.

Los promoventes afirman que el cuatro de abril de este año, acudieron ante la autoridad administrativa electoral a presentar el registro de sus candidatos a diputados locales por el principio de Mayoría Relativa en los 16 Distritos Uninominales del Estado.

Asimismo, señalan que, en esa misma fecha, la autoridad con oficio IEEC/SECG-323/2024 le requirió a fin de que cumplieran con diversos requisitos, entre ellos, alguno que ya han sido declarados inconstitucionales por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes ST-JRC-54/2018 y sus acumulados, mismos que, a decir de los actores, fueron subsanadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación.

IV. Acto impugnado. El seis de abril, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima aprobó el Acuerdo **IEE/CG/A090/2024**, por el que se resolvió sobre los registros de candidaturas a diputaciones locales por los principios de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos, coaliciones y los aspirantes a candidaturas independientes, para el proceso electoral 2023-2024.

V. Presentación del medio de impugnación. El diez de abril, las ciudadanas **Sara Hernández Arias y otros** presentaron ante este Tribunal Electoral Estatal, demanda de Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral a fin de controvertir el mencionado Acuerdo por el que se resolvió la negativa de sus registros como candidatos a Diputados Locales en esta entidad federativa.

VI. Trámite Jurisdiccional.

1.- Radicación del Juicio Ciudadano, certificación del cumplimiento de los requisitos de ley.

El once de abril, se dictó auto mediante el cual se ordenó formar el expediente y registrar la demanda promovida por los actores en cita como Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, en el Libro de Gobierno Especial con la clave y número de expediente **JDCE-13/2024**; y, realizar los trámites jurisdiccionales de ley.

Posteriormente, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral³, la Secretaria General de Acuerdos en funciones, procedió a fijar cédula de publicación en los estrados de este Órgano Jurisdiccional, a efecto de que, en un término de setenta y dos horas, contadas a partir de la fijación de la cédula correspondiente, las personas terceras interesadas pudieran comparecer al presente juicio.

Asimismo, se revisó el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del escrito por el que se promovió el juicio que nos ocupa, constatando el cumplimiento de los mismos, tal como se advierte de la certificación correspondiente que obra en autos.

2. Proyecto de resolución. Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral, asume la jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto, toda vez, que se trata de un medio de impugnación promovido por ciudadanos, para controvertir un acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el que, a su decir, afecta sus derechos político-electorales, ante la negativa de su registro de las fórmulas propuestas para contender por las Diputaciones uninominales 2, 5, 7, 10 y 15 del Estado de Colima, lo que los deja sin la oportunidad de acceder a la integración de los órganos de representación política y al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción VI y 78 incisos A y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y

³ En lo sucesivo Ley de Medios.



Soberano de Colima; 269 fracción I, 279 fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 5o. inciso d), 62, fracción I y 63 de la Ley de Medios 1, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

SEGUNDA. Requisitos generales de procedencia.

El Juicio Ciudadano cumple con los requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 9o., fracción III, 11, 12 y 65 de la Ley de Medios, de conformidad con lo siguiente:

a) Forma. La demanda se presentó por escrito, en la que, se hizo constar el nombre y firma autógrafa de los actores; el domicilio para recibir toda clase de notificaciones y documentos, mismo que se localiza en la capital del Estado de Colima y autorizada para recibirlas a su nombre; se hace mención de los hechos en que basa su impugnación; la mención expresa de los agravios que le causan y los preceptos legales presuntamente violados; la autoridad responsable de los mismos; se señalan y ofrecen las pruebas que estimaron pertinentes; con lo cual, se cumple con los requisitos de procedibilidad contemplados en el artículo 65 de la Ley de Medios.

b) Oportunidad. Se cumple con este requisito, toda vez que el Acuerdo controvertido fue dictado por el Consejo General del IEE el seis de abril, del que se hacen conocedores los actores con esa fecha, por lo que, el plazo para su impugnación transcurrió del siete al diez de abril, y lo cual hicieron el último día, por lo que, es evidente que el juicio ciudadano que nos ocupa, lo presentaron dentro del plazo de los cuatro días a que refiere el artículo 11 de la Ley de Medios.

c) Legitimación. Requisito que se encuentra debidamente colmado, en términos del artículo 9o., fracción III, y de la Ley de Medios, ya que el Juicio Ciudadano que nos ocupa es promovido por ciudadanos quienes comparecen por su propio derecho y en su carácter de candidatos al cargo de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Estado de Colima.

d) Interés jurídico. Se satisface, toda vez, que, a decir de los actores les fue negado su registro a través del Acuerdo **IEE/CG/A090/2024**, que constituye, precisamente, la materia de la controversia, lo que les afecta su derecho político electoral para participar en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

e) Definitividad. Se colma esta exigencia, al no existir algún otro medio de impugnación que la parte actora deba previamente agotar, antes de acudir ante esta instancia jurisdiccional local.

TERCERA. Causales de improcedencia.

Del análisis de las constancias que integran el presente expediente, este Tribunal Electoral no advierte que el Juicio Ciudadano que nos ocupa pueda considerarse como frívolo o que el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia a que refiere el artículo 32 de la Ley de Medios.

CUARTO. Requerimiento del Informe Circunstanciado.

Se deberá requerir al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, señalado como autoridad responsable en el presente juicio, para que, por conducto de su Consejera Presidenta la Mtra. María Elena Adriana Ruíz Visfocri, rinda el Informe Circunstanciado, en el plazo de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta resolución, en similares términos a lo dispuesto por el artículo 24, fracción V, de la Ley de Medios.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 78, incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I y 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o., 5o., inciso d), 66 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, inciso p), 8, párrafo tercero, inciso b), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se admite el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral radicado con la clave y número de expediente **JDCE-13/2024**, promovido por la ciudadana **Sara Hernández Arias y otros**, quienes por su propio derecho controvierten el Acuerdo **IEE/CG/A090/2024**, relativo al Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima del Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado el seis de abril, por lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO: Se requiere a la Licda. María Elena Adriana Ruíz Visfocri, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, para que dentro



de las 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación de esta resolución, remita a este Órgano Jurisdiccional el Informe Circunstanciado que deberá emitir en similar término a lo dispuesto por la fracción V, del artículo 24 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO: De conformidad con el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima, de aplicación supletoria, se les requiere a los actores para que, en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, designen a un representante común, apercibidos que de no hacerlo se tendrá por designada a la ciudadana Sara Hernández Arias.

Notifíquese a la parte actora en el domicilio señalado en su demanda para tales efectos; **por oficio**, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima; y, **en los estrados** y la **página electrónica** de este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I, Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Numerarios que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, MA. ELENA DÍAZ RIVERA, JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO y ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado Numerario, actuando con ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, Auxiliar de la Secretaria General de Acuerdos en funciones de Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
MAGISTRADO EN FUNCIONES DE
NUMERARIO**

**ROBERTA MUNGUÍA HUERTA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**